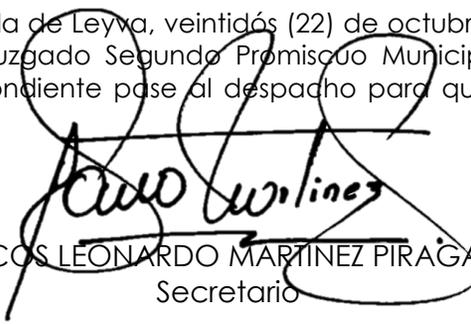




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3124389305

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: BLANCA LILIA LUIS RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: JULIO ALBERTO CHAPARRO LUIS Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00133-00

En atención a lo dispuesto por secretaria y como quiera que la presente causa fuera sometido a las formalidades del reparto y que correspondiera a este despacho judicial, sobre su estudio, y estando en termino de ley, se procede al pronunciarse sobre su admisión, encontrando que BLANCA LILIA LUIS RODRIGUEZ, MARIA ENCARNACIÓN LUIS RODRIGUEZ, ANA LUCIA LUIS RODRIGUEZ, ADRIANA MARCELA LUIS RODRIGUEZ, PEDRO EUTIMIO LUIS RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS LUIS RODRIGUEZ a través de apoderado judicial demanda a JULIO ALBERTO CHAPARRO LUIS, DULCELINA LUIS DE SARMIENTO (Q.E.P.D) HEREDEROS INDETERMINADOS, LUIS ANIBAL LUIS CHAPARRO, JAIME LUIS MOLINA (Q.E.P.D), sus herederos determinados AURORA STELLA LUIS VELA, JOSÉ VICENTE LUIS VELA, JAIME LUIS VELA, GERMAN LUIS VELA, ARMANDO LUIS VELA, ORLANDO LUIS VELA, DESIDERIO LUIS VELA, WILLIAM HUMBERTO LUIS VELA, ELBA OMAIRA MOLINA MALAVER BOGOTA Y GABRIEL HERNANDO RIAÑO VANEGAS BOGOTÁ, así como a PERSONAS INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto del inmueble ubicados en Villa De Leyva vereda RITOQUE, municipio de Villa de Leyva, identificado con matrícula No. 070-145690 (cerrado) y código catastral No.15-407 -00-00-0011-0017-000, predio que hizo parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-20879 (folio actualmente cerrado), pero cuya demanda puede ser inscrita en el folio de matrícula No. 070-145690.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular. 3124389305

Así, el despacho considera que debe dar apertura el proceso judicial para permitirle a la parte demandante probar que cumple los requisitos para acceder a la pertenencia, estos son, la posesión efectiva y continua así como su explotación por el término que la ley dispone. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por BLANCA LILIA LUIS RODRIGUEZ, MARIA ENCARNACIÓN LUIS RODRIGUEZ, ANA LUCIA LUIS RODRIGUEZ, ADRIANA MARCELA LUIS RODRIGUEZ, PEDRO EUTIMIO LUIS RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS LUIS RODRIGUEZ a través de apoderado judicial demanda a JULIO ALBERTO CHAPARRO LUIS, DULCELINA LUIS DE SARMIENTO (Q.E.P.D) HEREDEROS INDETERMINADOS, LUIS ANIBAL LUIS CHAPARRO, JAIME LUIS MOLINA (Q.E.P.D), sus herederos determinados AURORA STELLA LUIS VELA, JOSÉ VICENTE LUIS VELA, JAIME LUIS VELA, GERMAN LUIS VELA, ARMANDO LUIS VELA, ORLANDO LUIS VELA, DESIDERIO LUIS VELA, WILLIAM HUMBERTO LUIS VELA, ELBA OMAIRA MOLINA MALAVER BOGOTA Y GABRIEL HERNANDO RIAÑO VANEGAS BOGOTÁ, así como a PERSONAS INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto del inmueble ubicados en Villa De Leyva vereda RITOQUE, municipio de Villa de Leyva, identificado con matrícula No. 070-145690 (cerrado) y código catastral No.15-407 -00-00-0011-0017-000, predio que hizo parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-20879 (folio actualmente cerrado), pero cuya demanda puede ser inscrita en el folio de matrícula No. 070-145690, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA, conforme el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. A los demandados, JULIO ALBERTO CHAPARRO LUIS, DULCELINA LUIS DE SARMIENTO (Q.E.P.D) HEREDEROS INDETERMINADOS, LUIS ANIBAL LUIS CHAPARRO, JAIME LUIS MOLINA (Q.E.P.D), sus herederos determinados AURORA STELLA LUIS VELA, JOSÉ VICENTE LUIS VELA, JAIME LUIS VELA, GERMAN LUIS VELA, ARMANDO LUIS VELA, ORLANDO LUIS VELA, DESIDERIO LUIS VELA, WILLIAM HUMBERTO LUIS VELA, ELBA OMAIRA MOLINA MALAVER BOGOTA Y GABRIEL HERNANDO RIAÑO VANEGAS BOGOTÁ, notifíqueseles la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, indicando como lo cita el artículo en mención "...informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

A los herederos INDETERMINADOS, y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, EMPLÁCESELES en los términos del artículo 108 del C.G.P., hoy artículo 10 del decreto 806 de junio del 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3124389305

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-145690 de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. OFICIAR al IGAC de la ciudad de Tunja para que expidan con destino a este proceso el certificado especial actualizado sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-145690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, solicitud que tiene que ser tramitada por la parte demandante.

OCTAVO. ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

NOVENO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.128503 y T.P. No. 237.380 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

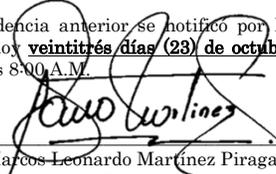
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **026**, de hoy **veintitrés días (23) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauja
Secretario